



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL  
SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA MAGDALENA  
jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Sebastián de Buenavista, Magdalena, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REF: Rad. 47-692-40-89-001-2021-00135-00 PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA seguido por HERNANDO OSPINO CANTILLO, a través de apoderada judicial contra la señor VICTOR HUGO CRESPO LOPEZ.

### ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a manifestarse de cara a la solicitud de suspensión del proceso, presentada por la parte demandante.

### ANTECEDENTES

La apoderada de la parte demandante a través de memorial recibido vía correo electrónico, presentó solicitud de suspensión de proceso y de la medida cautelar, de común acuerdo con el demandado por el término de treinta (30) días hábiles, dado que las parte se encuentra en dialogo para llegar a un acuerdo para dirimir el conflicto. Así mismo solicitó la suspensión de las medidas cautelares. Razón por la que el Despacho deberá dictar providencia sobre la suspensión.

### CONSIDERACIONES

El artículo 161 del Código General del Proceso establece:

*El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:*

*1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvencción. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción.*

**2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.**

*PARÁGRAFO. Si la suspensión recae solamente sobre uno de los procesos acumulados, aquel será excluido de la acumulación para continuar el trámite de los demás.*

*También se suspenderá el trámite principal del proceso en los demás casos previstos en este código o en disposiciones especiales, sin necesidad de decreto del juez.*

En ese orden, comoquiera que en el caso sub judice la petición de suspensión del proceso está amparada en la causal 2 de las contempladas en la norma trascrita, se decretará la misma por el término solicitado, de treinta (30) días hábiles, la cual surtirá efectos a partir de la fecha.

En mérito de lo puesto el Despacho

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Ordénese suspensión de proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA seguido por HERNANDO OSPINO CANTILLO, a través de apoderada judicial contra el señor VICTOR HUGO CRESPO LOPEZ, solicitado por las partes por treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha.

**SEGUNDO:** Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**DARÍO ÁNGEL EGUIS SUÁREZ**  
**El juez .**

Firmado Por:

Dario Angel Eguis Suarez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Sebastian De Buenavista - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab32bcdabbc0438dc2444642d55204c61f96b0fa49b91803bb02f4c47759eaf0**

Documento generado en 15/12/2022 07:52:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**